

10 de agosto de 2022

## **POSICIONAMIENTO SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

ANTECEDENTE: El Tribunal Electoral cuenta con 2 instancias: la Sala Regional de Guadalajara (para el caso de Baja California), y la Sala Superior.

La Sala Regional de Guadalajara por UNANIMIDAD, tuvo por válida la representación legal del Presidente del PAN en BC, para plantear la demanda sobre el artículo 125 constitucional que prohíbe que alguna persona tenga 2 cargos de elección popular al mismo tiempo, y que el ejercer uno de ellos precluye al otro. Ello ocurrió el 1 de noviembre de 2019 cuando **Jaime Bonilla Valdez optó por la Gobernatura extinguiendo con ello su derecho a ser Senador**. Lo anterior fue lo que resolvió la Sala Regional de Guadalajara, es decir, entró al estudio del fondo del asunto.

### **SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL DÍA DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2022.**

Por mayoría de 4 contra 2 votos, la Sala Superior **resolvió desechar el juicio original** llevado ante la Sala Regional en Guadalajara, por considerar que el presidente del PAN de Baja California, **NO TENIA FACULTADES para demandar un caso federal.**

Es una decisión dividida en donde el Proyecto del Magistrado Vargas, fue apoyado por los Magistrados Felipe Puente, Indalfer Infante, Monica Soto.

No estuvo presente en la sesión el Presidente de la Sala, Magistrado Reyes Rodriguez Mondragón.

Los Magistrados Janine Otalora y Felipe de La Mata, **votaron en contra del proyecto del Magistrado Vargas, dejando claro que debió estudiarse el fondo** e interpretar el artículo 125 y al respecto, dijeron claramente que debió confirmarse la resolución de la Sala Regional.

Estos dos Magistrados hicieron una amplia exposición de argumentos por los cuales, **debía preferirse el estudio de fondo y no dar paso a una salida de formalismos intrascendentes.**

### **OBSERVACIONES:**

1. La sentencia aprobada no entró a estudiar ni resolvió el fondo del asunto: ¿El regreso de Jaime Bonilla viola o no el artículo 125 constitucional? Claro que lo violenta, pero evitaron pronunciarse al respecto.

2. La situación jurídica se devuelve hasta antes de la sentencia de la Sala Regional de Guadalajara, y el efecto es que esa sentencia simplemente no ocurrió.
3. Subsiste la materia de fondo: ¿está siendo violado o no el artículo 125 constitucional?

***Artículo 125.** Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.*

El precedente del expediente 70/2019, de la propia Sala Superior resolvió que al **optar por un cargo se extingue el otro. Jaime Bonilla extinguió su senaduría el 1 de noviembre de 2019.**

4. La Sala Superior no le da la razón a Jaime Bonilla respecto del fondo del asunto, simplemente dice que quien demandó no tenía facultades para ello.
5. La sentencia con mayoría de 4 votos contra 2, abandona el carácter del Tribunal de constitucionalidad que debe de tener la Sala para perderse en estrategias de legalidad, excesos de formalismos y sin considerar que el escaño del Senado atañe a los electores de Baja California.

## CONCLUSIÓN

Al no haberse resuelto el fondo del asunto y tratarse de una situación de **nulidad de pleno derecho y de tracto sucesivo, es decir, una nulidad permanente en el tiempo, que no tiene posibilidad alguna de convalidación,** habremos de solicitar al Comité Ejecutivo Nacional del PAN plantear la demanda directamente, para solventar el excesivo requisito sostenido el día de hoy, considerando:

- a) No fue resuelto el fondo del asunto por lo que la materia sigue viva.
- b) Es una nulidad de pleno derecho y por tanto no tiene plazo la presentación de la demanda.

Atentamente  
M.D. Juan Marcos Gutiérrez González